

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez de noviembre de dos mil veinte.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2618

RADICACION	76001-31-05-003-2020-00023-00	
DEMANDANTE	MANUEL ALBERTO MURILLO LOPEZ	C.C. No.19.160.854
DEMANDADO	DEPOSITOS LOS RETALES S.A.	NIT. 8001780505
PROCESO	EJECUTIVO	

Santiago de Cali, Diez de Noviembre de Dos Mil Veinte.

Haciendo uso del derecho de acción, el señor **MANUEL ALBERTO MURILLO LOPEZ** instauró a través de Apoderado Judicial, demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor del Acta de Conciliación No. 231 del 02 de mayo del 2019, proferida por este Despacho judicial, la cual cumple con los requisitos de que trata el artículo 25 y en consonancia con artículo 100 del C.P.L. y de la S.S., que establece:

"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."

A su vez, el artículo 488 del C.P.C. consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

En tratándose de una obligación de hacer, se observa que la entidad ejecutada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la referida Acta de Conciliación, lo que de contera obliga a esta agencia judicial a librar mandamiento de pago, conforme lo resuelto en Acta de Conciliación No. 231 del 02 de mayo del 2019, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, de conformidad con el Art.433 num.1 del C.G.P., que establece :

"...En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y librará ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda."

Concediendo además un plazo prudencial para el cumplimiento del mismo.

Por último obra en el expediente, solicitud de medidas cautelares consistentes en:

1. EMBARGO Y SECUESTRO DEL INMUEBLE distinguido con el número de nomenclatura urbana calle 9 B No.20-68 de Cali, identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria No.370-793216 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (art.593 num.1 del C.G.P.).
2. EMBARGO Y SECUESTRO de los BIENES MUEBLES, enseres, maquinaria, equipos, materia prima y productos terminados, que se hallan en el domicilio principal de la empresa DEPOSITO LOS RETALES S.A., situada en la calle 16 #8-55 de Cali, o en el lugar que indique en el momento de la diligencia.
3. EMBARGO Y RETENCION DE LAS ACCIONES, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho la empresa DEPOSITO LOS RETALES S.A., registrada en la Cámara de Comercio de Cali, Matrícula Mercantil No.325600-4 del 28 de octubre de 1992, previendo al Gerente, Representante Legal, administrador o liquidador de la respectiva empresa que deberá dar cuenta al Juzgado sobre la medida, consignando a órdenes del Despacho y en la cuenta que este asigne los rendimientos que reporte el ejecutado. (Art.593 num.6 del C.G.P. y art. 414 del C.C.).
4. EMBARGO Y RETENCION DE dineros que se posee la ejecutada en cuentas locales y nacionales en las siguientes entidades Bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, Y BANCOLOMBIA, (Numeral 10 del Art.593 del C.G.P.).
5. Se oficie a la Cámara de Comercio de Cali, informándole de la existencia de este proceso, para que a su turno informe a los integrantes del grupo empresarial y Junta directiva, como consta en el certificado de Cámara de Comercio de la ejecutada.

Respecto a esta solicitud el despacho negará decretarla toda vez que se trata de una obligación de hacer no susceptible de esta medida.

Cumpliendo con los postulados anteriormente citados, el juzgado

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la sociedad **DEPOSITOS LOS RETALES S.A.** identificado con NIT. 8001780505 y a favor del señor **MANUEL ABLERTO MURILLO LOPEZ** identificado con C.C. No. 19.160.854, por concepto de:

- a. **CALCULO ACTUARIAL** ante **COLPENSIONES** desde el mes de **SEPTIEMBRE DE 1992** y hasta el mes de **OCTUBRE DE 2002.**
- b. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutada **DEPOSITO LOS RETALES S.A.** un plazo de tres meses para el cumplimiento del mismo, contados a partir de la notificación del presente proveído, el cual vence el día **QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada sociedad **DEPOSITOS LOS RETALES S.A.** con Nit. 8001780505, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los artículos 806 de 2020.

CUARTO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas por las razones esbozadas con precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA DROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No.12-13 Piso 8°. EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA
Santiago de Cali-Valle

Santiago de Cali, Diez de Noviembre de Dos Mil Veinte

Señores

DEPOSITOS LOS RETALES S.A. representada legalmente por

MONICA ANDRADE MESIAS, o quien haga sus veces

CALLE 16 No.8-55

CALI VALLE

Servicio Postal Autorizado

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2020-00023-00	EJECUTIVO	10/NOVIEMBRE/ 2020 No.
DEMANDANTE		DEMANDADO
MANUEL ALBERTO MURILLO LOPEZ		DEPOSITOS LOS RETALES S.A.S.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 (X) 10 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 7.00 AM a 12.00M y de 1.00 PM a 4.00 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Nota: por lo tanto para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com, una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto que libra mandamiento de pago.

Atentamente

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria